

EL ABOGADO: ÉTICA Y VALORES

Por: Dra. Clotilde Cristina Vigil Curo (*)

SUMILLA: INTRODUCCIÓN. 1. ÉTICA Y VALORES. 2. VALORES ÉTICOS DEL ABOGADO: 2.1 LA DIGNIDAD DEL ABOGADO. 2.2 COMPROMISO SOCIAL Y LABORAL. 2.3 VOCACIÓN DE SERVICIO. 2.4 EL SECRETO PROFESIONAL. 2.5 RESPONSABILIDAD MORAL. 2.6 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL. 2.7 RESPONSABILIDAD FUNCIONAL. 3. CÓDIGOS DE ÉTICA PROFESIONAL. CONCLUSIONES. NOTAS BIBLIOGRÁFICAS. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Los Colegios de Abogados y las Federaciones Nacionales e Internacionales de Abogados y en forma individual muchos estudiosos han preparado códigos de ética, que han pretendido generalizar para todos los abogados del continente.

La inmoralidad profesional del abogado ha rebazado el marco del Foro y esta preocupación se deja sentir aún en las Universidades. Nos preguntamos ¿Qué clase de abogado estamos formando y dando a la sociedad?.

-Ante la grave crisis por la que se encuentra la profesión tan venida a menos, sobre todo en estos últimos años, la sociedad y el Estado peruano se han preocupado por encontrar las raíces del mal, se ha intentado superar tal situación dando una serie de normas y creando una serie de mecanismos que hagan posible frenar tal desconfianza y desprestigio que ha corroído a los profesionales del derecho. Uno de estos mecanismos ideados para mejorar la actitud conductual sobre todo de auxiliares jurisdiccionales (secretarios - relatores), así como de los

abogados que recién egresan de las Universidades y en quienes tiene cifrado el Estado Peruano su confianza en que mejore el actuar de estos nuevos profesionales que pasen a engrosar las filas del Poder Judicial, asumiendo una actitud, responsable, diligente y honesta.

En efecto, ¿Qué enseñamos a nuestros alumnos?, es que acaso el estudio de la Deontología Jurídica, que constituye una materia básica para la formación profesional de los hombres del Derecho, no basta, no cumple sus fines.

1. ÉTICA Y VALORES

El hombre en el diario trajinar de su vida y a lo largo de su existencia, siempre se ha preguntado el por qué de las cosas. Estas preguntas están dirigidas a los fundamentos mismos de la actividad humana: La Ciencia, la Moral, la Religión, el Derecho, el Arte, Sistemas de Valores, etc.; sin embargo estas respuestas no son soluciones son tan sólo opiniones racionalmente sustentadas.

(*) Profesora Asociada de Derecho de Obligaciones de la Facultad de Derecho y Ciencia Política UNMSM.



Los hombres no podemos permanecer ajenos ante lo que sucede, siempre estamos problematizando y preguntándonos; pero este trabajo mental supone pasar por una serie de etapas propias de las tareas del filósofo, es decir: problematizar, analizar, definir problemas, conjeturar, argumentar, criticar, rectificar. Esta actitud natural del hombre supone filosofar y para entender esto mejor, veamos ¿Qué es la Filosofía? Es una disciplina que estudia problemas sobre los fundamentos primeros de la actividad humana y de la realidad, los mismos que son denominados problemas filosóficos.

Entre las principales disciplinas filosóficas están:

- **LA GNOSEOLOGÍA:** Estudia el conocimiento y clases de conocimientos.

- **LA EPISTEMOLOGÍA:** Modernamente se le denomina Criteriología. Estudia la esencia del conocimiento, su validez, estructura de las teorías científicas, naturaleza del método científico, el lenguaje de la ciencia.

- **LA LÓGICA:** Estudia los procesos deductivos o demostrativos. Tradicionalmente se le ha definido como el estudio de la inferencia. Es un instrumento de análisis de la ciencia al cual recurren los epistemólogos.

- **LA AXIOLOGÍA:** Estudia los valores: lo bueno, lo justo, lo bello, etc.

- **LA ONTOLOGÍA:** Estudia el ser de las cosas y de la realidad.

- **LA METAFÍSICA:** Ciencia del conocimiento de los principios primeros y de las causas de las cosas.

- **LA ESTÉTICA:** Estudia las presiones artísticas, el valor del arte y la belleza.

- **LA ANTROPOLOGÍA FILOSÓFICA:** Estudia la esencia humana concreta, en relación

con las condiciones históricas, económicas y sociales y culturales. Está relacionada con la interpretación filosófica de la Historia y con el análisis y crítica de la cultura (Filosofía de la Cultura).

- **LA HISTORIA DE LA FILOSOFÍA:** Es una disciplina que aunque de carácter histórico, es considerada filosófica, porque todo estudio filosófico a través del tiempo requiere interpretación y análisis filosóficos.

- **LA TEOLOGÍA:** Estudia los problemas referentes a la divinidad. Está relacionada con la búsqueda de pruebas de la existencia de Dios.

- **LA FILOSOFÍA DE LA EDUCACIÓN:** Estudia los problemas de los fundamentos de la Educación, examinando tanto las ciencias de la educación como los valores y fines de ella.

- **LA FILOSOFÍA DEL DERECHO:** Estudia los fundamentos de la norma jurídica.

- **LA ÉTICA:** Estudia la moral, los sistemas morales y las normas que lo integran.

La ética es una disciplina filosófica que estudia los valores morales y los problemas relativos a la conducta humana.

La palabra moral viene del nombre latino **MOS** (genitivo de **moris**) y del griego **ETHOS** que significa costumbre, es la ciencia de las costumbres.

Esta ciencia estudia las razones supremas de las cosas y la moral. No pretende precisamente conocer como son estas costumbres; sino como deben ser. Por tanto la **ÉTICA O FILOSOFÍA MORAL**, es la ciencia que estudia las razones supremas del recto obrar del hombre conocidas por la razón natural, según **MARXUACH**.

Algunos autores siguiendo a **BENTHAM**, la llaman **DEONTOLOGÍA** (del griego **DEON** -- genitivo de **ontos** que quiere decir deber u obligación).



Clotilde Cristina Vigil Curo

El objeto material de esta ciencia son las acciones libres del hombre. Por eso la filosofía Moral o Ética se distingue de las demás ciencias que tratan del hombre y su actividad, puesto que estudia la formal rectitud de la conducta humana.

La Ética se divide en:

· **ÉTICA FORMAL O GENERAL:** Trata del deber y del derecho en general, fundándolas en sus razones últimas (hacer el bien).

· **ÉTICA MATERIAL O ESPECIAL:** Estudia los diferentes deberes y derechos que tienen los individuos como tales o como miembros de una sociedad. Para el caso la que tienen los miembros del Poder Judicial.

Siendo la ética una rama de la Filosofía que estudia los valores morales y los problemas relacionados a la conducta humana, no puede ser ajena a la vida profesional del abogado, a la conducta que debe asumir.

“Tan indispensable como la formación técnica del abogado, es también su formación ética, por la asimilación integrada de los conocimientos de la ética judicial y forense en general simultáneamente a los de la ciencia del derecho”¹.

2 - VALORES ÉTICOS DEL ABOGADO

Constituyen valores éticos: la verdad, la honestidad, lealtad, responsabilidad, puntualidad, paciencia, prudencia, tolerancia, fortaleza, perseverancia, bondad que en el abogado, sea cual fuere el rol que desempeñe dentro de la sociedad, ya sea como: asesor, defensor, magistrado, docente, político, auxiliar, jurisdiccional, tienden siempre a la justicia como valor supremo, al que debe estar orientada toda su actividad.

LA DIGNIDAD DEL ABOGADO: La vida del abogado está expuesta permanentemente a tentaciones, flaquezas. Bajo el puente de nuestra profesión pasan todas las miserias del mundo. Se dice por ello que la abogacía puede ser **“LA MÁS NOBLE DE LAS PROFESIONES**

O EL MÁS VIL DE LOS OFICIOS”².

Sin duda por culpa de algunos de nuestro propio gremio el vulgo nos ha hecho objeto de burlas, sátiras y críticas. Entre ellas la maldición gitana **“ENTRE ABOGADOS TE VEAS”**.

Sabemos que el Derecho persigue fines enlazados entre sí; la Justicia, el orden, la seguridad, la libertad y la paz, que finalmente se concretan en servir al perfeccionamiento y realización del hombre en toda su plenitud integral.

Todos cuando juramos ser abogados y cuando nos colegiamos, prometemos que cuando ejerzamos nuestra profesión tendremos como fin supremo de nuestra conducta, no sólo la ley; sino también la moral y la justicia. Juramos tener siempre en cuenta que las personas que ponen en nuestras manos la defensa de su fortuna, de su honor de su libertad y tal vez su vida, confían no sólo en nuestro saber; sino también y a caso más en nuestra lealtad y honradez.

“El honor y la libertad del abogado están íntimamente ligados con su independencia. Su independencia frente al cliente, frente al magistrado o funcionario. Frente a amenazas y coacciones. Su independencia es señal de una conciencia recta”³.

“La Abogacía es una profesión de profunda trascendencia social porque operan instrumentos de orden social”⁴.

El abogado no puede olvidar que con su actuar está colaborando con la justicia.

La justicia hace posible la paz, el orden, la seguridad, la libertad que son interdependientes están íntimamente entrelazadas.

No debemos olvidar que la violencia que ejercen los fuertes y los poderosos sobre los débiles, da lugar a reacciones también violentas como recursos supremo contra la explotación y la opresión, de ahí la importancia que tiene el accionar



del abogado como operador procesal cuando sabe actuar honorablemente.

Hay dos cosas decía **BERRYER** por las que hay que luchar aún a costa de la vida: la justicia y la libertad.

La actitud del abogado debe ser en principio, la de rehusarse a otorgar la dádiva que se le pide y acudir a los recursos que la ley establece para reparar la injusticia que en su contra se comete y tener presente el deber y la responsabilidad de denuncia de la conducta delictuosa ante las autoridades y ante su propio Colegio.

Debemos partir de la base de que si todos los abogados nos rehusamos a otorgar la dádiva que indebidamente se nos pide, dejarán de solicitarse y habremos contribuido a mejorar la Administración de Justicia.

Debemos contribuir a la renovación moral de la sociedad que debe empezar por nosotros mismos.

La ley provee además la responsabilidad de los servidores públicos, previendo casos en que nos puedan enmascararse la ganancia o la dádiva o ganancia ilícita.

A la prohibición del cohecho se encuentra ligado el deber del abogado de no tratar de ejercer influencia sobre el juzgador, apelando a vínculos políticos o de amistad, empleando recomendaciones, el tráfico de influencia, etc. Tiene la libertad de aceptar o rechazar los asuntos en que se solicitó su patrocinio (deben excusarse de atender un caso en concreto, cuando sea contrario a sus convicciones). No debe servir a quienes tengan intereses encontrados, guardar el secreto profesional, lo cual dignifica al abogado.

La dignidad, no debemos perderla de vista, que viene a ser el decoro, la decencia, con que actúa una persona y que la hace respetable. En cuanto se refiere al abogado como profesional, diremos que tiene dignidad cuando obra decorosamente,

honestamente, rectamente, con probidad y buena fe. El que abusa de su impunidad, inventa o desnaturaliza, trunca o falsifica documentos, invoca mistificando la Doctrina y el Derecho, es sólo según frase de **MIRABEAU** "Un mercader de palabras, de mentiras y de injurias". El abogado debe ser derecho; pero principalmente un hombre recto.

2.2 COMPROMISO SOCIAL Y LABORAL:

El abogado es necesario en la medida en que la abogacía es cada vez más compleja, ya que las relaciones entre los hombre son más numerosas e intensas.

La abogacía decía **ROBESPIERE** es una profesión que ha conservado desde comienzo de la historia, el valor de decir la verdad, que ha osado defender y sostener el derecho del hombre humilde contra el poderoso y cuyas actividades fueron necesarias para el desarrollo espiritual de la sociedad.

De ahí que es un compromiso reivindicar el concepto de abogado. Tal cual hoy se entiende, los que en verdad lo somos, participamos de honores que nos corresponden y de vergüenzas que no nos afectan. En el abogado la rectitud de la conciencia, es mil veces más importante que el tesoro de los conocimientos. Primero es ser bueno, luego, ser firme, después ser prudente, la ilustración viene en cuanto lugar, y la pericia en el último. "No sólo es conducta inmoral la del abogado desleal, que tuerce la decisión de la justicia, armado de ardidés y engaños, lo es también la del abogado leal que sin embargo de su lealtad por temor al poder o conciliación, con el temor del cliente no se enfrenta a reconquistar el derecho, el derecho a la defensa, que es garantía e ínsita a la dignidad humana".⁵

"El dejar consumir la injusticia, a sabiendas, es también una forma de inmoralidad".⁶

El esclarecido ministerio del asesoramiento y de la defensa, va dejando en el juicio y el proceder, una modalidad que imprime carácter. Por ejem-



Clotilde Cristina Vigil Curo

plo la fuerte definición del concepto propio y simultáneamente la antiética disposición a abandonar total o parcialmente por el bien de la paz, la rapidez en la asimilación de hechos e ideas, coincidente con las decisiones más arriesgadas como si fueran hijas de dilatada meditación: el olvido y conveniencia de las comodidades personales, para anteponer el interés de quien a nosotros se confió.

La responsabilidad social del abogado se encuentra ligada a su sagrado ministerio que es el de la defensa. El abogado es el promotor del orden jurídico porque, por medio del equilibrio de las relaciones hacen posible la paz social y por tanto ello exige que junto a su versación técnica y amplia cultura humanística, posea también los atributos éticos, que le conceden probidad en el ejercicio de la profesión.

2.3 - VOCACIÓN DE SERVICIO: Servir a los demás es la actitud más sublime. Los abogados debemos considerar que no existimos para nosotros mismos; sino para los demás, que nuestra personalidad se engarza en la de quienes se fían de nosotros y lo que sublima nuestras tareas hasta la categoría del sacerdocio, es precisamente el sacrificio de lo que nos es grato (dinero, fama, publicidad, bienestar), el holocausto de lo que es justo.

El abogado, nos dice José Campillo Sáinz parafraseando a Diego Valadés "Es el notario de la historia en tanto que recoge en leyes e instituciones, el progreso de la humanidad y de su marcha ascendente hacia forma más elevadas de justicia y libertad"⁷.

No debemos olvidar que solo cuando el cambio se institucionaliza a través del derecho, tiene efectividad y permanencia. El abogado, por sobre todas las cosas debe ser justo.

El hombre justo es el que tiene voluntad recta, un ánimo propicio y constante de dar a los demás, lo que a su dignidad corresponde ser.

2.4 EL SECRETO PROFESIONAL: El secreto profesional es un deber, un derecho y una obligación. Es decir, que tiene base moral y jurídica, que nace de la relación profesional e incluso al escuchar la consulta de quien puede transformarse en cliente. El abogado contrae el deber moral de guardar el secreto revelado en ella y también contra la obligación jurídica de guardar reserva, por mucho que no se haya establecido en el contrato de servicios, lo cual quiere decir que la guarda del secreto profesional nace simplemente de la relación profesional, y no del contrato que el abogado celebre con el cliente, lo cual supone que este es un deber que nace de la Abogacía, según el maestro Cuadros Villena.

Se denomina secreto aquello que se tiene reservado u oculto. El secreto profesional es el que tienen todos los miembros de ciertas profesiones, entre ellos los abogados, de no descubrir los hechos que ha conocido por el ejercicio de su profesión. El secreto profesional nace pues de una relación en la que existe una persona que confía un hecho o un documento y un confidente que recibe la noticia con la obligación de guardarla y no comunicarla.

Para el Dr. Carlos Ferdinand Cuadros Villena el secreto es diferente de la obligación de guardar el secreto profesional "Mientras que el secreto nace de una relación humana en la que uno deposita confianza en otro haciéndolo conocedor, la obligación de guardar el secreto profesional, es el resultado de una determinada condición jurídica"⁸.

El secreto profesional es una obligación tácita en función del ejercicio profesional, por tanto este es un deber que no se pacta, nace jurídicamente de la propia relación profesional.

En las partidas de recopilación de Leyes de Indias, se sancionaba la revelación del secreto, con la misma pena que la del prevaricato.

"En la guarda del secreto profesional tiene interés la comunidad y no solamente quien hizo



la confidencia”⁹.

Esta posición de distintos autores nos llevan a colegir que la naturaleza jurídica del secreto profesional tiene como fundamento el orden público, interés a la sociedad para darle seguridad y evitar que las relaciones sociales resulten caóticas. Los abogados no debemos olvidar que el secreto profesional es inviolable y que por tanto tenemos la obligación de no revelar lo que en virtud de nuestra profesión al atender a un cliente que conozcamos.

Sin embargo debemos adoptar que la doctrina ha reconocido tres causales de exención de la obligación de guardar el secreto profesional:

- a) Cuando existe autorización expresa del cliente.
- b) Cuando el abogado ha sufrido agravio del cliente y necesita revelar el secreto para su defensa.
- c) Cuando el cliente comunica al abogado su intención de cometer un delito.

2.5 RESPONSABILIDAD MORAL: Pareciera ser que en estos últimos tiempos en que existe un notable resquebrajamiento de los valores éticos, la colectividad teme que existan profesiones que se caracterizan por una inmoralidad intrínseca e inevitable y que en tal supuesto la nuestra fuese la profesión tipo, duele pero realmente a ratos parece ser así, como que los abogados en las distintas actividades que nos asigna la sociedad, hemos perdido credibilidad, legitimidad, aún cuando nos parezca más justo opinar en forma contraria. Nuestra profesión es el de más alambicado fundamento moral, si bien reconociendo que ese concepto está vulgarmente prostituido, sin embargo pensamos que los que actúan al margen de los valores éticos no somos todos, son unos cuantos la mayoría tratamos de cumplir identificándonos con las causas nobles.

La responsabilidad moral del abogado, merece preguntarse ¿Puede aceptarse la defensa de asuntos que a nuestros ojos sean infames y que nuestra convicción repugna?. Claro que no, sin em-

bargo puede ser que a veces asumamos la defensa de una causa de buena fe y sin saber mayormente los entretelones de la misma, en tal caso debemos estar tranquilos, no defenderemos con moral, lo que no es, la justicia es preferible para la propia satisfacción, cuando en verdad y serenamente descubrimos un claro aspecto moral, en un problema raro a de ser que con más o menos trabajo no encontremos para él fórmula amparadora de las leyes. Nos encontramos entre una pugna entre la moral y la ley, sino la hallamos debemos revisar nuestro juicio anterior y si a pesar de todo la antinomia subsiste, debemos resolverla en el sentido que la moral lo mande y pelear contra la ley injusta, o inadecuada, o arcaica. Propugnar lo que creemos justo y vulnerar el derecho positivo es una noble obligación en el letrado, por que sólo así no sirve al bien en el caso preciso, sino que contribuye a la evolución y mejoramiento de una deficiente situación legal. Así lo concibe el célebre jurista EDUARDO J. COUTURE, que en el mandamiento cuarto de su famoso DECÁLOGO DEL ABOGADO, prescribe: “Tu deber es luchar por el derecho; pero el día en que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia”¹⁰.

No menos claro es al respecto ÁNGEL OSORIO, ex – decano del Colegio de Abogados de Madrid, cuya obra “EL ALMA DE LA TOGA”, constituye una de las obras más hermosas legadas a la posteridad para los profesionales del derecho, cuando en su también famoso “DECÁLOGO DEL ABOGADO”, que con respecto a la responsabilidad moral de abogado nos dice en el artículo I “NO PASES NUNCA POR ENCIMA DE UN ESTADO DE TU CONCIENCIA” Artículo II “NO ACEPTES UNA CONVICCIÓN QUE NO TENGAS” Artículo III “NO TE RINDAS A LA POPULARIDAD, NI ADULES A LA TIRANÍA” Artículo IV “PIENSA SIEMPRE QUE TU ERES PARA EL CLIENTE Y NO EL CLIENTE PARA TÍ”, artículo VII “PON LA MORAL POR ENCIMA DE LAS LEYES”¹¹.



Clotilde Cristina Vigil Curo

Parafraseando a don Ángel Osorio, diremos que

“DEBAJO DE LA TOGA HAY QUE LLEVAR CORAZA, ABOGADO QUE SUCUMBA AL QUE DIRÁN, DEBE TENER SU HOJA DE SERVICIOS MANCHADA, CON LA NOTA DE LA COBARDÍA”.

Realmente cuando se ha marcado la línea del deber hay que cumplirla a todo trance.

2.6 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL:

La responsabilidad profesional del abogado, está regida por el Código de Ética Profesional que guarda relación y tiene su fundamento en la Constitución del Estado, que consagra el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, a comunicarse personalmente con el defensor de su elección y a ser asesorado por éste, desde el momento que es citado o detenido por una autoridad, lo que acarrea obligación de parte del abogado que asume su defensa, estando obligado por tanto a adecuar su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe, no debiendo hacer uso de conductas ilícitas y dilatorias acorde con el Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil, siendo posible además de responder ante su cliente por el incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de su deber por dolo o culpa, conforme a lo prescrito en el Art. 1149-1150-1151-1152-1153-1154-1157 del C.C. en lo que concierne a las obligaciones de hacer y también penalmente, si como consecuencia de sus hechos ocurrieron delitos.

Donde el abogado tiene que desarrollar la conciencia de lo justo, es precisamente en el momento en que establece la relación profesional con el cliente, con la autoridad y el adversario. Las relaciones del abogado con el cliente obligan a los deberes de lealtad y dependencia. La independencia del abogado lo obligan a no ser partícipe de los intereses en conflicto.

La lealtad en la contienda significa la defensa honesta de la causa, por la fuerza convincente

de las ideas y no por la fuerza agravante del lenguaje.

En síntesis diremos que la responsabilidad profesional del abogado supone mantener una conducta decorosa, prudente, diligente, tratando en todo momento de mantener el secreto profesional, rehusando otorgar la dádiva para conseguir ganar una causa, ni la extorsión, ni al chantaje para convencer al patrocinado. La responsabilidad profesional del abogado supone también el guardar el secreto profesional cueste lo que cueste. La lealtad del abogado debe ser el principio y como norma la de rehusarse a otorgar la dádiva que se le pide y acudir a los recursos que la ley establece para reparar la injusticia que en su contra se cometen así como tener el deber y la posibilidad de denunciar la conducta delictuosa ante las autoridades que correspondan y ante su propio colegio de abogados.

2.7 RESPONSABILIDAD FUNCIONAL:

Realmente la profesión del abogado de por sí implica una función de carácter público; sin embargo es preciso detenernos a revisar nuestra conducta cuando asumimos una función sobre todo dentro del Poder Judicial, ya sea como Secretario, Relatores, Magistrados. Realmente de los jueces el Código de Ética no se preocupa, porque sus preceptos están dirigidos a los abogados; pero la función del Juez es de primordial importancia en la aplicación de la vida del Derecho. Los jueces son aquellos quienes dan contenido a las normas y determinan el Derecho que rige en la realidad para el caso concreto, son ellos quienes tienen que tomar en cuenta las convicciones morales, la conciencia prevaleciente de la colectividad y los intereses que tratan de satisfacerse, los cambios en las condiciones sociales y económicas y a esta responsabilidad no son ajenos los demás operadores procesales, llámense Secretario, Relatores y aún los técnicos dentro del aparato judicial, hacer lo contrario es desdibujar la verdadera Administración de Justicia, socavar sus cimientos.

El Juez como el abogado actúan sobre las pasiones, las ansias, los apetitos que consumen a la sociedad. La sabiduría popular ha dicho: PA-



SIÓN QUITA CONOCIMIENTO Y QUE NADIE ES JUEZ EN CAUSA PROPIA.

El derecho al establecer nuestra función, no sólo ha querido crear una guía, sino también interponer un juicio sereno entre el interés enardecido y los estados del Tribunal. El litigante puede pedirlo todo, a cualquier hora y de cualquier manera; pero el defensor no, por más obsecado y malicioso que sea, debe tener presente que hay barreras para la iniciativa y que sus movimientos tienen el valladar de la circunscripción, pérdida la cual, corre peligro el éxito de la causa y el crédito de su amparador, según Ángel Osorio.

La fórmula para coordinar estados de ánimo tan opuestos es la que según la fama dio COTRINA al decir con relación a sus pleitos "LOS HABÍA DEFENDIDO COMO PROPIO Y LOS HABÍA SENTIDO COMO AJENOS".

El faltar por tanto los miembros del Poder judicial en su responsabilidad funcional, ya sea como magistrados, auxiliares jurisdiccionales: secretarios de sala, relatores, secretario de Juzgado, oficiales auxiliares de justicia, necesariamente va a dar lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias de carácter administrativo, civil y penal, tales como: procesos previos, apercibimiento, multa, suspensión, destitución, separación (administrativamente), pago indemnizatorio en la forma como determina la ley, por errores judiciales en procesos penales (civilmente) y pena privativa de la libertad en los casos de delitos contra la Administración Pública y contra la Administración de Justicia de acuerdo con lo previsto en los artículos correspondientes del Código Penal vigente.

3. CÓDIGOS DE ÉTICA PROFESIONAL

Cabe anotar que se han expedido códigos de ética profesional en muchos países del mundo. Sus preceptos coinciden esencialmente.

En nuestro país el Colegio de Abogados de Lima expidió uno, el año 1992 que contiene 72 artículos y cuyo incumplimiento está sujeto a medidas disciplinarias aplicables, establecidas en

el Estatuto del Colegio e inclusive en marzo del año 2005, por acuerdo N° 038 del 08-03-2005 CAL-JV se aprobó por la Junta de Vigilancia del CAL el Reglamento de Procedimientos de Investigaciones que comprende 40 artículos.

CONCLUSIONES

·El abogado debe ser una persona que observe una conducta ética a toda prueba en el desempeño de sus funciones.

·El abogado digno es aquel que sabe mantener el decoro y la decencia en todo los actos de su vida pública y privada.

·El abogado en el ejercicio de la defensa jamás debe olvidar que ejerce el sagrado ministerio de la defensa y que por tanto tiene para con la sociedad el deber de contribuir a mantener el orden y la paz social.

NOTAS .

- (1) BRICE, Ángel. "Ética de la Abogacía". Revista de la Facultad de Derecho. Maracaibo Venezuela N° 12. Año 1964. Pág. 14.
- (2) COUTURE, Eduardo J. "Los Mandamientos del Abogado". Ediciones Depalma. Buenos Aires 1990 – Pág. 17.
- (3) CAMPILLO SÁINZ. "Dignidad del Abogado". Quinta edición. Editorial Porrúa S.A. México 1995. Pág. 17.
- (4) CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand. "Ética de la Abogacía y de Ontología Forense". Editorial Fecat. Lima – Perú 1994. Pág. 54.
- (5) CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand. "Ética de la Abogacía y de Ontología Forense". Editorial Fecat. Lima – Perú 1994. Pág. 80.
- (6) CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand. "Ética de la Abogacía y de Ontología Forense". Editorial Fecat. Lima – Perú 1994. Pág. 81.
- (7) CAMPILLO SÁINZ. "Dignidad del Abo



Clotilde Cristina Vigil Curo

- gado". Quinta edición. Editorial Porrúa S.A. México 1995. Pág. 11.
- (8) CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand. "Ética de la Abogacía y de Ontología Forense". Editorial Fecat. Lima – Perú 1994. Pág. 193.
- (9) CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand. "Ética de la Abogacía y de Ontología Forense". Editorial Fecat. Lima – Perú 1994. Pág. 199.
- (10) COUTURE, Eduardo J. "Los Mandamientos del Abogado". Ediciones Depalma. Buenos Aires 1990 – Pág. 35
- (11) ÁNGEL OSORIO. "El Alma de la Toga". Editorial Praxis 1994. Madrid – España. Pág. 305.

BIBLIOGRAFÍA.

- BRICE, Ángel. "Ética de la Abogacía". Revista de la Facultad de Derecho Maracaibo Venezuela N° 12. Año 1964.
- CAMPILLO SÁINZ. "Dignidad del Abogado". Quinta edición. Editorial Porrúa S.A. México 1995.
- CUADROS VILLENA, Carlos Ferdinand. "Ética de la Abogacía y de Ontología Forense". Editorial Fecat. Lima – Perú 1994.
- COUTURE, Eduardo J. "Los Mandamientos del Abogado". Ediciones Depalma. Buenos Aires.
- OSORIO, Ángel. "El Alma de la Toga". Editorial Praxis 1994. Madrid – España. Pág. 305.
- * Código de Ética del ICAL (1992)
- * Reglamento de Procedimientos de Investigaciones ICAL (2005).